

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la captura de Rafael Miguel Muñoz y Simon Viñaras Alvarez, solteros y naturales del pueblo de Santa Maria de las Hoyas, en la provincia de Soria, partido judicial del Burgo de Osma, cuyas señas a continuación se espresan, que se diligencen de las casas de sus padres José y Francisco, la noche del 22 del actual. Conseguida que sea los remitirán a mi disposición.

Zaragoza 27 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina.

Señas de Rafael de Miguel Muñoz.

De 19 años de edad, alto, redondo de cara, pelo negro, viste pantalon de paño pardo, chaqueta idem, chaleco encarnado, faja azul pañuelo a la cabeza, colorado y borreguies, y se supone que debe estar en esta capital a sentar

plaza de soldado sin consentimiento de sus padres.

Señas de Simon Viñaras.

De 19 años de edad, alto, delgado, color bueno, pelo negro, ojos azules, viste pantalon negro, chaleco y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, pañuelo a la cabeza y zapatos blancos, y se cree está en esta capital con objeto de sentar plaza de soldado sin permiso de su padre.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de los cadáveres de Joaquin Arbo (a) Chona, y Pascual Barau (a) Chulo que fueron arrebatados por las aguas de Elbro, en el acto de ir a practicar un reconocimiento del punto donde se halla la barca de Alagon; y en caso de que sean hallados dispondrán lo conveniente para la identificación de sus personas, autopsia y enterramiento de sus cadáveres, dándome aviso de sus señas, las de sus ropas y de los terminos jurisdiccionales en que sean hallados, por interesar así a la recta administración de justicia.

Zaragoza 28 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de

mi autoridad procederán a la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infanteria de Iberia Bernardo Bosque, cuyas señas se espresan a continuación. Conseguida que sea lo remitirán con las seguridades debidas a disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

Señas de Bernardo Bosque.

Es hijo de Francisco y de Maria natural de Egea de los Caballeros en esta provincia, edad 20 años, de oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular color bueno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura del confinado cumplido del presidio de esta capital y sujeto a la vigilancia de la autoridad, Mateo Ramon Ferraz. Conseguida que sea lo remitirán con las seguridades debidas a mi disposición.

Zaragoza 27 de Febrero de 1866.—Alejandro Marquina.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Valpalmas en esta pro-

vincia, dotada con el sueldo de 240 escudos anuales se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid a fin de que, los que aspiren a obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal, dentro del término de treinta dias, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 7 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio a Doña Agustina Rivera, hija de Don Agustin, soldado del Batallon franco de Celadores de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de la interesada. Zaragoza 7 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

Zaragoza 4 de Marzo de 1866.—El comarcal Inspector, Juan Ramirez.

2

DEPÓSITO DE CABALLOS PADRES DE ZARAGOZA.

ESTADO que manifiesta el número y circunstancias de los mismos que se espresan á continuación así como los pueblos de esta provincia á que se destinan.

PUEBLOS.	SEMENTALES.	NOMBRES DE LOS CABALLOS.	PELOS.	EDAD. ANOS.	ALZADA		HIERROS.	PROCEDENCIA.
					CUARTAS.	DEBOS.		
Zaragoza.	1	Escarbelein	Tordo claro rodado	15	8	»	Sin él	De Alemania casta percherona.
	1	Paraghon	Alazan dorado	12	7	5	Con él	De la ganaderia de Fomento.
	1	Labrado	Castaño oscuro zayno	9	7	7	Con él	De la ganaderia de Sn. Juan Romero de Jaz.
	1	Chaseur	Tordo muy oscuro	8	8	1	Sin él	Procede de raza francesa percherona.
	1	Laborista	Castaño encendido	6	7	7	Sin él	De raza Anglo-Normanda.
	1	Lindo	Negro peceño	14	7	3	Sin él	Recelador.
Egea.	1	Discolo	Tordo oscuro	12	7	5	Con él	Andaluz ganaderia de Barela.
	1	Asault	Castaño dorado	8	7	8	Sin él	De la ganaderia de Fomento.
	1	Hojalatero	Negro peceño	7	7	4	Con él	De D. Juan Calvo vecino del Rio provincia Cordova
Epila.	1	England	Castaño	9	7	10	Sin él	De la ganaderia de Fomento.
	1	Mogador	Tordo oscuro Rodado	9	7	4	Con él	De id. id.
Alagon.	1	Thewhik	Castaño encendido	9	8	1	Sin él	Raza inglesa.
	1	Youny Warley	Castaño	11	7	11	Sin él	Id. id.
Pina.	1	Arabito	Castaño dorado	14	7	5	Sin él	Recelador.
	1	Rabotin	Ruano	7	7	9	Sin él	De raza Percherona.
	1	Estrujon	Castaño muy oscuro	8	7	4	Con él	De la ganaderia de D. Bartolomé Marca de Córdoba
	1	Prewyant	Gris mezcla	7	8	5	Sin él	De raza Percherona.
Calatayud.	1	Laboreado	Castaño encendido	7	7	7	Sin él	Raza Anglo-normanda.
	1	Young Rainbow	Castaño anaranjado	8	7	7	Sin él	Raza Inglesa.

Zaragoza 2 de Marzo de 1866.—El Teniente Coronel, Blas Poyatos.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mils.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
2	Zaragoza.	Mariano Morellon.	400 Litros.	0 500 esc.	á 67 rs. 80 cs.
3	id.	Luis Anzano.	9000 kilg.	0 055	6 23 rs. ar.
2	id.	Pascual Mara.	5 kilg.	3 043	10 50 rs. lib.
2	id.	María Gimeno.	5 kilg.	2 174	7 50 id.

Zaragoza 4 de Marzo de 1866.—El Administrador, Nicolás Lamban—
V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

D. José María Alvarz Villamil, Comandante del Batallon Cazadores de Barcelona núm. 3, Fiscal del Consejo de Guerra permanente. Halládomme de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, instruyendo sumaria, contra los Presidentes y demás individuos que constitujan los titulados Comités Progresista y Democrático de esta ciudad como presuntos reos de haber atentado contra el orden público, y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Sra. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á los sujetos contenidos en las relaciones que siguen:

Comité Progresista.

D. Manuel Leon Moncasi (Presidente)
Francisco Sagristan.
José Celestino.
Juan Miguel Burriel.
José Ayora.
Pedro Escarraga.

Mariano Aznar.
Valero Orubia.
Bernardo Frison.
Vicente Martin.
José Ezquerria y Labrador.
Marco Antonio Galindo.
José Vazquez.
Jacinto Ballesteros.
Valero Teruel.
Pablo Reverter.
Angel Gallifa.
Manuel Allustante.
Donato Ortega.
Comité Democrático.
D. Juan Pablo Soler (Presidente).
José Gimeno.
Dámaso Alegria.
Anselmo Montaner.
Gregorio Ardida.
Mariano Artigas.
Mariano Gil.
Pedro Marco Zabal.
José Montfort.
Miguel Valero.
Esteban Gil.
Manuel Irache.
Leonardo Gaston.
Cuyas personas deberán presentar.

se en esta Fiscalía, calle del Parque, número 8, piso principal, á dar sus descargos dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el de la fecha, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. En la ciudad de Zaragoza á 7 de Marzo de 1866. — José M. Alvarez Vittanil.

Mediante el presente se previene y encarga á las Corporaciones y personas particulares correspondientes á la demarcación de este Distrito judicial y en cuyo poder se hallen archivos y protocolos de la fe pública correspondientes á Escribanos y notarios ya difuntos, y de los que no hayan dado relación hasta la fecha, el deber en que se hallan de avisarlo y acerlo presente en este juzgado por todo el corriente mes de Marzo; pues pasado sin verificarlo, sobre faltar á la obediencia de este aviso se considerará caducado el derecho de indemnización que pueda asistirles por la entrega de dichos documentos.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á tres de Marzo de 1866. — Por su mandado José Marzo.

D. Atanasio Tuñón Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto á Miguel Baldellón y Almozara, natural de esta villa vecino de esta ciudad para que el término de nueve días comparezca en este juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedente de causa seguida al mismo sobre lesiones bajo apercivimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1866. — Atanasio Tuñón.

Por mandado de SS. L. Camilo Torres.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á Baldomero Balletero para que en el término de nueve días se presente en este juzgado á ver una notificación de la sentencia que se pronunció en la causa criminal seguida contra Ventura Comas sobre hurto de varias ropas de su pertenencia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1866. — Atanasio Tuñón
— Por mandado de SS. Agustín Jordana.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregón á Calisto Carilla para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa sobre lesión á Antonio Agudo.

Dado en Zaragoza á seis de Marzo de 1866. — Antonio Tuñón.
— Por su mandado, Manuel Serrano.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar al presbítero Don Ildefonso García, racionero y capellan mayor que fué de la Santa Capilla de Ntra. Señora del Pilar de esta ciudad, fallecido abintestato para que en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á deducirlo en forma legal ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza; con apercivimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y la advertencia de que hasta el día únicamente se ha presentado D. Saturnino García hermano del D. Ildefonso.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1866. — Atanasio Tuñón.
— Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Pública con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la facultad de derecho, sección de derecho civil y canónico, desde 18 de Enero último por Jubilación

de D. Domingo Cortes que la obtenía una categoría de ascenso la cual ha de proceerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. — En el término de un mes á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las universidades respectivas.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Febrero de 1866. — El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Pueblo de Villarroya de la Sierra, Provincia de Zaragoza.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación de la casa consistorial de esta villa, se procederá á nueva subasta en el día 18 del actual á las 11 de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que sigue:

1.º Los licitadores deberán reunir aptitud legal para contratar y los conocimientos necesarios para dirigir por sí las construcciones ó en otro caso comprometerse á confiar estos cargos á persona idónea y autorizada para desempeñarlos.

2.º Para tomar parte en la licitación se acreditará haber hecho en la Depositaria del Ayuntamiento de Villarroya el depósito de la cantidad de 100 escudos conforme con lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de 18 de Mayo de 1852 y artículo 11 de la del 15 de Setiembre de igual año.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados redactados con arreglo al modelo adjunto, y serán admisibles hasta la hora señalada para celebrar el acto de la subasta según lo dispuesto en los art. 4.º y 7.º de la Real instrucción de 18 de Mayo de 1852.

4.º Llegada la hora y dadas las esplicaciones que puedan pedirse según el art. 8.º de la Instrucción últimamente citada se procederá á la apertura y lectura de los pliegos según el art. 9.º de la misma instrucción y en el acto se hará la adjudicación al mejor postor, bajo la suma de 1768 es-

culos y 368 milésimas á que asciende el presupuesto.

5.º En el caso de que dos ó mas proposiciones fuesen igualmente ventajosas y dejasen suspendida la adjudicación se abrirá únicamente entre sus autores licitación verbal por el término de 15 minutos el tanto de mejora á la postura que fijare la presidencia.

6.º Terminada la subasta se devolverá el depósito á todos los licitadores menos al rematante.

7.º Aprobada la subasta y notificada que sea su aprobación al rematante depositará este en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de tercero día el diez por ciento de la cantidad del remate por vía de garantía pudiendo retirar el primitivo depósito ó sea el que hizo para tomar parte en la licitación y con el documento que acredite el nuevo depósito se presentará ante el Sr. Alcalde á formalizar la escritura de contrata, cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razón de la subasta será su abono de cuenta del contratista.

8.º Dada este principio á las obras en el término de 8 días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta y deberá el contratista darlas terminadas en el término de cuatro meses precisos desde el día en que principien.

9.º Si el contratista faltare al cumplimiento de algunas condiciones de las estipuladas en los pliegos de las mismas, perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo se le hubiese ocasionado pudiendo además dirigirse á la Administración por la vía contencioso-administrativa.

10. Los materiales deberán ser en calidad y dimensiones conformes á la espesado, en las condiciones facultativas, reconocidos antes de emplearlos por el señor Inspector de las obras, ó por el director ó Ayudantes de los mismos, quienes impedirán su uso sino fuesen admisibles y en tal caso el contratista retirará de su cuenta y reemplazará con otros buenos en el término que se fije, y no haciéndolo se procederá á ambas cosas por disposición del Arquitecto de la provincia á costa del contratista. El examen de que habla este artículo no supone recepción en los materiales de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra en que se hayan empleado.

11. En la época citada en la

condicion 8.ª el contratista dará principio á los trabajos con sujecion á las condiciones estipuladas planas y perfiles que las acompañan de todo lo que se le facilitarán copias y se le dará conocimiento por escrito de las instrucciones del Arquitecto de la provincia ó Gefe inmediato de las obras para que estrictamente se atenga á ellas.

12. Los pagos se harán en tres plazos el 1.º á mitad de obra el segundo concluida que sea y el tercero dos meses despues de terminada que se ligan como garantía de la misma.

13. Como ningún contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 28 de Febrero de 1852 las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverá por la via contencioso-administrativa, en su consecuencia el contratista renunciara el derecho comun y se sujetará á cuanto previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios y obras públicas.

Modelo de proposicion

D. F. de T. vecino de L. arrendador de las condiciones y planas para la reparacion que se ha de ejecutar en las casas consistoriales de Villarroya me comprometo á tomarla á mi cargo con entera sujecion á los mismos por la cantidad de en letra.

Fecha y firma,

Villarroya de la Sierra 5 de Marzo de 1866. — El Alcalde, Joaquin Linares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 25 de Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará 3.ª subasta pública para el arriendo de un molino harinero considerado de mayor cuantía, sito en términos de Calatayud, denominado de las Cuatro, partida de la Fuente, bajo el tipo de 205 escudos en cada año habiéndose deducido una 5.ª parte del que rigió en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1. En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Sr. Alcalde, Procurador sindico y Escribano ó Secretario de dicha ciu-

dad quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho molino.

3. Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo á esta finca para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4. Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5. A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por media hora entre los dos postores.

6. Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7. El arriendo será por tres años que dará principio en 1.º de Abril del corriente año y finalizará en igual día de 1869.

8. El arrendatario pagará por trimestres adelantados, el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9. En el caso de enagenacion de dicho molino, caducará la obligacion, conforme á la ley ó instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizada por estincion de langostas, perdisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él interpusiere la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egepcion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán

Por mandado de S. I. Camilo otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. Zaragoza 28 de Febrero de 1866. — Santiago P. de Peñate.

Modelo de proposicion

D. F. de T. arrendador del pliego de condiciones para la subasta de un molino harinero en Calatayud, partida de la Fuente, ofrece (aquí la suma en letra) de renta anual acompañando al efecto el documento que acredite haber constituido el depósito que previene la condicion 3.ª

Fecha y firma

Las plazas de médico, y Cirujano, Farmacéutica y auxiliar, con la barberia, de la villa de Almonacid de la Sierra partido judicial de La Almania á partido cerrado por uno ó mas años, se hallan vacantes.

Sus dotaciones que serán satisfechas por trimestre vencidos consisten: al medico 4.100 escudos, incluidos 80 por la Beneficencia—al cirujano setecientos escudos incluidos setenta por Beneficencia—al Farmacéutico mil cien escudos, incluidos 80, por Beneficencia—y al auxiliar cuatrocientos escudos incluidos igualmente treinta escudos por igual concepto: entendiéndose que las titulares serán pagados de los fondos municipales y las asignaciones por los vecinos, respondiendo al pago un número de mayores contribuyentes y todo en la forma predicha. En el caso de no solicitar Cirujano pues, se proveerá en el Médico que reúna esta circunstancia, recibiendo ciento cincuenta escudos por Beneficencia y mil trescientos cincuenta por ambas facultades, pagados en la forma y modo espresados.

Todos los que se hallen en el caso de solicitar las vacantes lo verificarán hasta el primero de Abril próximo viente, día de su provision, las solicitudes al señor Alcalde presidente de la Junta de Beneficencia. El pliego de condiciones lo verá el que guste en la Secretaria de este Municipio, donde se halla de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano del pueblo de Torrijo por haber sido nombrado el que la ocupaba, director de los baños de Zújar. Su dotacion consiste en 11600 rs. anuales pagados por trimestres, cuyo pago garantizan los mayores contribuyentes. Tambien se admitirá á dicha plaza medico puro por ocho

mil rs. y cirujano puro por seis mil rs. En cualquiera de ambos conceptos se admitirán solicitudes por término de un mes en la Secretaria del Ayuntamiento.

La plaza de médico del lugar de Monébrega en el partido de Calatayud se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consistió en 800 escudos, pagados por los vecinos y por trimestres vencidos, saliendo responsable á su pago cuarenta mayores contribuyentes; siendo de cuenta de estos la cobranza de las iguales y demás se le abonarán por la plaza de titular 120 escudos; tambien visitará de anejos como siempre ha sido de costumbre, los pueblos Lavitena y Valtorres, distantes de este libro y media en direccion recta. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el día 10 de Abril, proximo en que se proveerá.

CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS

Del establecimiento de Mellado, autorizada por el Gobierno de S. M.

El seguro mútuo de quintas, no es como algunos creen una empresa de sustitucion militar; es una sociedad mútua y legalmente constituida, que tiene por objeto ayudar á los padres de familia para que les sea mas fácil redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toca se la suerte de soldado.

Todos los jóvenes comprendidos por la ley en el próximo sorteo pueden suscribirse al seguro mútuo de quintas hasta la víspera del día en que se verique el sorteo, sea cualquiera el pueblo en donde juegue la suerte.

Basada la asociacion en la mutua- lidad, cada uno paga lo que puede ó lo que quiere hasta la cuota mas elevada, ganando todos en proporcion á la cantidad satisfecha epoca de su imposicion y riesgo que hayan corrido, puesto que el reparto se hace entre los que definitivamente son declarados soldados.

El Subdirector principal de esta provincia, D. Felipe Juste, que vive calle de Bruil núm. 1, dará mas pormenores y facilitará prospectos para el próximo sorteo.

Imprenta de Antonio Gallia.